



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1729 DE 19

()

10 FEB. 1999

Expediente N° 431/98

Por la cual se impone una sanción

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCION DEL CONSUMIDOR
En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 2153 de 1992 y 3466 de
1982, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Superintendencia de Industria y Comercio, recibió en el mes de julio de 1997, varias quejas contra el restaurante Bodegón Cubano, ubicado en la carrera 14 N° 93 A 66 de Santafé de Bogotá, por posible violación de las normas sobre protección al consumidor, referidas al cobro de propina por concepto de servicio de restaurante.

SEGUNDO: Esta Entidad en ejercicio de las funciones de vigilancia y control asignadas por la ley, ordenó una visita para establecer los hechos denunciados, la cual se llevó a cabo el 15 de julio de 1997 al restaurante Bodegón Cubano, ubicado en la carrera 14 N° 93 A 66. Los funcionarios comisionados procedieron a registrar un consumo por valor de \$158.108,00 discriminados así: crema de pollo \$ 3.800.00, lomito al vino \$11.000.00, ropa vieja \$10.000.00, una langosta papillón \$25.500.00, una botella de bucanas \$86.000.00; la registradora automáticamente arrojó la suma de \$13.281.00 por concepto de propina, para un total de \$171.389.00, según consta en la factura de la máquina registradora (pedido N° 04034) de fecha 15 de julio de 1997. También se anexó copia de un baucher (pagaré N° 58652761) de la misma fecha, en el que se observa que un consumo de \$84.912.00, tiene una propina de \$7.133.00

TERCERO: El 15 de mayo de 1998, se citó al representante legal del Bodegón Cubano, para que se presentara a la División de Protección al Consumidor en el término de cinco (5) días y se notificara del pliego de cargos o solicitud de explicaciones por los hechos denunciados por varios consumidores y lo constatado en la inspección que reposa a folios 1 y 2 de las presentes diligencias, por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Circular Externa N° 001 del 18 de mayo de 1994 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El 10 de junio de 1998, mediante poder debidamente conferido, el señor Guillermo Villarraga en calidad de Contador del establecimiento investigado, se notificó del pliego de cargos o solicitud de explicaciones. El 16 de julio de 1998, el señor Guillermo Villarraga dio respuesta a la solicitud de explicaciones, informando que la Sociedad Productivos Ltda. Es la nueva propietaria del establecimiento de servicio de nombre Bar Restaurante Bodegón Cubano. Agregó que a partir de la visita realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y dando cumplimiento a la Circular N° 001 del 18 de mayo de 1994 (norma desconocida para ellos) se tomaron los correctivos

Por la cual se impone una sanción

2

del caso y como prueba de ello, adjuntó copia de las facturas con el nuevo formato donde se establece la propina voluntaria.

CUARTO: El 23 de julio de 1998, se recibió una carta firmada por la señora Olga Giraldo Neira en calidad de gerente de Productivos Ltda. y a su vez propietaria del restaurante Bodegón Cubano, en la que informa que se dio por notificada de la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia contra el establecimiento de su propiedad. Por otro lado manifiesta que la Circular N° 001 del 18 de mayo de 1994 era desconocida para ellos.

QUINTO: Que con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente, se considera:

Si bien es cierto que para el presente caso el señor Guillermo Villarraga hace algunas consideraciones tendientes a demostrar que la falta se enmendó y que no volverá a presentarse, no es menos cierto que en la inspección realizada por este Despacho el 15 de julio de 1997, corroboró el cobro no autorizado de la propina, es decir que dicho valor fue cargado unilateralmente por el establecimiento, ya que éste lo entregó diligenciado totalmente, incluyendo tanto los valores por concepto del consumo, así como el correspondiente a la propina, sin consultar la voluntad del cliente, razón por la cual, se configuró una violación a las normas sobre protección al consumidor plasmadas en la Circular N° 001 del 18 de mayo de 1994 y el Decreto 3466 de 1982.

De conformidad con los términos de la citada Circular, la propina constituye una retribución suplementaria por el cliente, en forma libre y voluntaria, demuestra su agradecimiento por la forma en que fue atendido, por lo que solo puede ser autorizada únicamente por éste. En esos términos el consumidor solo está obligado a pagar el valor por concepto del consumo y los otros importes legalmente autorizados, como es el impuesto al valor agregado (IVA) para aquellos bienes respecto de los cuales su cobro sea legalmente procedente.

De tal manera que las normas infringidas son de carácter público e irrenunciable y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en este orden de ideas los argumentos en el sentido de que no se conocía el texto de la Circular, no son de recibo por cuanto la ignorancia de las leyes no sirve de excusa. Es preciso anotar en este punto que la Circular N° 001 del 18 de mayo de 1994 de la Superintendencia de Industria y Comercio, está dirigida precisamente a los propietarios, y administradores de restaurantes, bares, griles, discotecas, cafeterías y similares para que registren en las listas, cartas de precios y facturas, la leyenda "propina voluntaria", concepto que en todo caso únicamente puede ser incluido en la cuenta o comprobante por el cliente. Por lo tanto, el consumidor solo está obligado a pagar el valor del consumo y los conceptos legalmente autorizados para aquellos bienes respecto de los cuales su cobro sea legalmente procedente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer una sanción pecuniaria a favor de la nación al propietario del restaurante Bodegón Cubano, por la suma de dos millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos M/cte. (\$2.364.600.00), equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los hechos descritos en la parte

Por la cual se impone una sanción

3

(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los hechos descritos en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO : El valor de la sanción pecuniaria que por esta resolución se impone, deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco Popular, cuenta N° 050-00024-9, código rentístico N° 50005-03 ó en aquellos municipios donde no hubiese oficina del Banco Popular, en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, cuenta N° 070020010-8 a nombre de "DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - FONDOS COMUNES" y acreditarse ante la pagaduría de esta Superintendencia mediante la presentación del original de dicha consignación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Olga Giraldo Neira, en calidad de representante legal del restaurante Bodegón Cubano, o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Protección del consumidor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

10 FEB. 1999

La Superintendente Delegada para
la Protección del Consumidor


EDEL ALVAREZ RAMIREZ

Establecimiento
Propietaria
Dirección
Domicilio
Radicación

El Bodegón Cubano
Olga Giraldo Neira cc. 24287815
Carrera 14 N° 93-66
Santa Fe de Bogotá D.C.
98027261

RRO

[Faint, illegible text from the main body of the document]

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la resolución 1729 de fecha 10-FEB-99
fue notificada mediante correo aéreo el 1993
Fijado el 23-FEB-99 desfijado el 08-818-99.